

Ilmo. Sr. Director de Trabajo y Seguridad Social.
 Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andalués de Salud.
 Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Almería.
 Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Almería.

ANEXO

Plantilla total: 90
 Turno de mañana: 22
 Turno de tarde: 13
 Turno de noche: 3

ORDEN de 30 de abril de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta la Empresa Técnica Urbana Andaluza (Tecasol) encargada de la recogida de basura y limpieza viaria de Vejer de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por la Comisión Ejecutiva Provincial de Cádiz de la Federación de Servicios Públicos de U.G.T. en la empresa Técnica Urbana Andaluza (Tecasol), encargada de la recogida de basura y limpieza viaria de Vejer de la Frontera (Cádiz), para el día 6 de mayo de 1991, con carácter de indefinida, afectando a todos los trabajadores de la mencionada Empresa, el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo justifica que no pueda paralizarse totalmente su actividad por el ejercicio del derecho de huelga. De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa Técnica Urbana Andaluza (Tecasol), encargada de la recogida de basura y limpieza viaria de Vejer de la Frontera (Cádiz), a partir del día 6 de mayo de 1991 y con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
 Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
 Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director de Trabajo y Seguridad Social.
 Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
 Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Cádiz.
 Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Cádiz.

ANEXO

Vehículos:
 1 Camión con su dotación de un conductor y dos ayudantes.
 Personal:
 Además del personal descrito, un encargado.
 Los servicios concretos que deban realizarse serán establecidos a la empresa concesionaria por el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

CORRECCION de errores a la Orden de 21 de diciembre de 1990, por la que se determinan las Fiestas Locales en el ámbito territorial de Andalucía para 1991 (BOJA núm. 107, de 31.12.90).

Advertidos errores en la Orden de referencia publicada en el BOJA núm. 107, de 31 de diciembre de 1990, se transcriben a continuación los oportunas rectificaciones:

Página 9.341, columna izquierda, donde dice: «Cúllar Baza» debe decir: «Cúllar».

Página 9.342, columna izquierda, referido al Valle del Zalabi Núcleo Charches, donde dice: «31 de Mayo» debe decir «30 de Mayo».

Página 9.342, columna izquierda, referido a Valor, donde dice: «13 de Septiembre» debe decir «14 de Septiembre».

Sevilla, 20 de abril de 1991

CORRECCION de errores a la Orden de 18 de abril de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta el personal laboral de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y del Organismo Autónomo adscrito a la misma, Instituto Andaluz de Servicios Sociales, mediante el establecimiento de servicios mínimos. (BOJA núm. 29, de 23.4.91).

Advertidos errores, por omisión, en la Orden de referencia, publicada en el BOJA núm. 29, de 23 de abril de 1991; se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 2.858, columna de la izquierda, en el Anexo, donde dice:

Centros de Menores (Protección) y Hogares Escolares, Residencias de Estudios Medios:
 1 persona de equipo directiva
 1 ordenanza o vigilante
 30% del personal de cocina y oficio
 10% del personal de limpieza

debe decir:

Centros de Menores (Protección) y Hogares Escolares, Residencia de Estudios Medios
 1 persona de equipo directiva
 1 ordenanza o vigilante

30% de Educadores
30% del personal de cocina y oficio
10% del personal de limpieza

Sevilla, 24 de abril de 1991

CORRECCION de errores a la Orden de 18 de abril de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que prestan las empresas encargadas de la limpieza de edificios y locales de la provincia de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos. (BOJA núm. 29, de 23.4.91).

Advertidas errores, en la Orden de referencia, publicado en

el BOJA núm. 29, de 23 de abril de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 2.857, columna de la izquierda, en el Artículo 1º donde dice:

«deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden»
debe decir:

«se entenderá condicionada al mantenimiento de las mínimas necesarios para el funcionamiento de este servicio».

Ultimo artículo de la citada Orden, donde dice: «Artículo 5º, debe decir: «Artículo 6º».

Sevilla, 24 de abril de 1991

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 17 de abril de 1991, por la que se nombran funcionarios de carrera del cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, opción Bibliotecarios.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, opción Bibliotecarios convocadas por Orden de 6 de septiembre de 1990, de la Consejería de Gobernación (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 11 de septiembre 1990) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citada Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Gobernación en uso de la competencia que me confiere el artº. 5.7. de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre y artº 2º.2. del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, resuelve:

Primero: Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, Opción Bibliotecarios, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo de esta Orden, con expresión de los destinos que se les adjudican. Estos destinos tendrán carácter definitiva, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

Segundo: Para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punta siguiente.

Tercero: La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomas para destinos en los Ser-

vicios Centrales, y ante los Secretarios de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de Organismos Autónomos para los destinados en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artº. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en el artº. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artº. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto: Los Organos competentes en cada caso, remitirán al Registro General de Personal de la Dirección General de la Función Pública, la documentación correspondiente para la inscripción de la toma de posesión.

Sexto: Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, de acuerdo con lo establecido en el artº. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación